

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIAL DE ACCESIBILIDAD EN LAS PLAYAS DE L'HOSPITALET DE L'INFANT
ENMARcado EN EL PSTD FINANCIADO EN EL MARCO DEL PRTR - NEXT
GENERATION EU**

Finançat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO _____ 6

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato _____ 23

Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato _____
23

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito _____
23

Cuarta. Plazo de duración del contrato _____ 24

Quinta. Régimen jurídico del contrato _____ 24

Sexta. Admisión de variantes _____ 26

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
_____ 26

Octava. Medios de comunicación electrónicos _____ 26

Novena. Aptitud para contratar _____ 28

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras _____ 30

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones
_____ 31

Duodécima. Mesa de contratación _____ 40

Decimotercera. Equipo técnico de valoración _____ 42

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta _____ 42

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de
documentación previo a la adjudicación
_____ 45

Decimosexta. Garantía definitiva _____ 48

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y



desistimiento __ 50

Decimoctava. Adjudicación del contrato _____ 50

**Decimonovena. Formalización y perfección del contrato _____
51**

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución _____ 52

**Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de las obras, los suministros o los
servicios _____ 53**

Vigesimosegunda. Programa de trabajo _____ 54

**Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato
_____ 54**

Vigesimocuarta. Propiedad intelectual _____ 55

**Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato _____
56**

Vigesimosexta. Resolución de incidencias _____ 56

**Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas
_____ 57**

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Vigsimoctava. Confidencialidad y tratamiento de datos _____
57**

**Vigesimonovena. Abonos a la empresa contratista _____
65**

**Trigésima. Responsabilidad de la empresa contratista _____
66**

**Trigésima primera. Otras obligaciones de la empresa contratista
_____ 67**

**Trigésima segunda. Prerrogativas de la Administración _____
70**

Trigésima tercera. Modificación del contrato _____ 71



Trigésima cuarta. Suspensión del contrato _____ **71**

Trigésima quinta. Cláusula ética _____ **7**

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima sexta. Sucesión del contrato _____ **73**

Trigésima séptima. Subcontratación _____ **74**

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima octava. Recepción y liquidación _____ **76**

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva _____ **77**

Cuadragésima. Resolución del contrato _____ **77**

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima primera. Régimen de recursos _____ **79**

Cuadragésima segunda. Arbitraje _____ **80**

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares _____ **80**

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez _____ **80**

Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente _____ **80**

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de criterios en relación con los criterios evaluables automáticamente

Anexo 2. Declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento

Anexo 3. Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

Anexo 4. Modelo de oferta económica**Anexo 5. Cláusula de protección de datos y deber de confidencialidad****Anexo 6. Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista****Anexo 7. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en cumplimiento de lo previsto en el art. 130 de la LCSP****Anexo 8. Modelos de ausencia de conflicto de interés (DACI)****Anexo 9. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)****Anexo 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)****Anexo 11. Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852****CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO****A. Objeto**

Descripción: El objeto del contrato es el Suministro de material de accesibilidad a las playas de l'Hospitalet de l'Infant enmarcado en el PSTD financiado en el marco del PRTR - Next Generation EU, incluyendo actuaciones complementarias inherentes al mismo.

Este servicio comprende las prestaciones que se definen en el Pliego de Prescripciones técnicas, y que consisten, a efectos de su ejecución, en los 3 lotes siguientes:

Lote núm.	Objeto del lote
1	Suministro de pasarelas y tarimas
2	Suministro e instalación de pérgolas de sombra
3	Suministro de lavapiés accesibles



Código CPV:

LOTE 1:

45246500-8 - Trabajos de construcción de paseos marítimos
33180000-5 - Asistencia funcional
45246510-1 - Trabajos de construcción de pasarelas de madera
39520000-3 - Artículos textiles confeccionados
03419100 - Productos de madera
34928400 - Mobiliario urbano
45223800 - Montaje e instalación de estructuras prefabricadas

LOTE 2:

45246500-8 - Trabajos de construcción de paseos marítimos
33180000-5 - Asistencia funcional
45246510-1 - Trabajos de construcción de pasarelas de madera
03419100 - Productos de madera
34928400 - Mobiliario urbano
45223800 - Montaje e instalación de estructuras prefabricadas

LOTE 3:

45246500-8 - Trabajos de construcción de paseos marítimos
33180000-5 - Asistencia funcional
03419100 - Productos de madera
34928400 - Mobiliario urbano
44411000-4 - Aparatos sanitarios
45223800 - Montaje e instalación de estructuras prefabricadas

Limitación de adjudicaciones de lotes: Los licitadores podrán presentar oferta a todos los lotes, es decir, no hay limitación para la presentación de oferta por lotes, garantizándose la máxima concurrencia en la licitación, si bien, ningún licitador podrá resultar adjudicatario de más de 3 lotes, excepto en lo que se dispone en el párrafo siguiente. Esta limitación afecta a todas las empresas vinculadas entre sí, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Los licitadores que se presenten a varios lotes podrán expresar su orden de preferencia de adjudicación en caso de resultar valorados como mejor oferta en más de dos de ellos.

Los licitadores deberán indicar en el sobre el lote al cual presentan oferta.

El contrato está financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno del Estado español, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Plan Next Generation, con los datos de identificación siguientes:

- Componente 14: Plan de modernización y competitividad del sector turístico.

Financiat per:



SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



- Medida C14.I01d: Actuaciones en el ámbito de la competitividad turística.
- Submedida: La elaboración de los Planes de Sostenibilidad Turística, a través de los cuales se financian actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, eficiencia energética, de la transición digital y de la competitividad turística.

ETIQUETADO VERDE: De acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero, esta actuación está incluida dentro de los siguientes códigos:

- Código 128: Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público y los servicios de turismo.
- Código 129: Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y los servicios culturales.
- Código 130: Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y el turismo ecológico.

ETIQUETADO DIGITAL: Según el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero, esta actuación no está incluida en los códigos que se recogen en dicho instrumento de derecho derivado.

HITOS Y OBJETIVOS

Hito CID 220 “Porcentaje de ejecución” - 4º trimestre 2024: ejecución del 30 % del presupuesto.

Hito CID 221 “Finalización del proyecto” - 2º trimestre 2026: finalización de proyectos con requisitos de contribución a la transición verde y climática (35%)

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio a tanto alzado.

B2. Valor estimado del contrato es de cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve con treinta y cuatro céntimos **(52.479,34 €)**, IVA excluido.

LOTE 1: Veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos **(28.925,62 €)**, IVA excluido.

Presupuesto base licitación	28.925,62 €
Importe de les modificaciones previstas (IVA excluido) - sin	-
Prórroga (IVA excluido) - sin	-



Total Valor Estimado (IVA excluido)	28.925,62 €
-------------------------------------	-------------

LOTE 2: Catorce mil ochocientos setenta y seis euros con tres céntimos **(14.876,03 €)**, IVA excluido.

Presupuesto base licitación	14.876,03 €
Importe de les modificaciones previstas (IVA excluido) - sin	-
Prórroga (IVA excluido) - sin	-
Total Valor Estimado (IVA excluido)	14.876,03 €

LOTE 3: Ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos **(8.677,69 €)**, IVA excluido.

Presupuesto base licitación	8.677,69 €
Importe de les modificaciones previstas (IVA excluido) - sin	-
Prórroga (IVA excluido) - sin	-
Total Valor Estimado (IVA excluido)	8.677,69 €

B3. Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de sesenta y tres mil quinientos euros (63.500,00.-€) IVA incluido, de la forma siguiente:

Lote	Objeto del lote	Importe total (IVA excluido)	Importe total (IVA incluido)
1	Suministro de pasarelas y tarimas, material de accesibilidad a las playas de l'Hospitalet de l'Infant enmarcado en el PSTD financiado en el marco del PRTR - Next Generation EU	28.925,62 €	35.000,00 €
2	Suministro e instalación de pérgolas de sombra, material de accesibilidad a las playas de l'Hospitalet de l'Infant enmarcado en el PSTD financiado en el marco del PRTR - Next Generation EU	14.876,03 €	18.000,00 €



3	Suministro de lavapiés accesibles, material de accesibilidad a las playas de l'Hospitalet de l'Infant enmarcado en el PSTD financiado en el marco del PRTR - Next Generation EU.	8.677,69 €	10.500,00 €
---	--	------------	-------------

B4. El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 132 del Reglamento financiero.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria

La adjudicación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente que deberán provenir de los fondos del Plan de sostenibilidad turística «Terres de Mestral, Outdoor Park de la Costa Daurada».

La aplicación presupuestaria a la cual se imputa este crédito es:

2026-1-439-60900 FMRRRC14I01 – OBRAS E INVERSIONES (Fondo Europeo Next GenerationEU - PLANES DE SOSTENIBILIDAD EN DESTINO)

C2. Expediente de alcance plurianual: No

Resolución de Presidencia de inicio del expediente: 0007/2026

Distribución de les anualidades:

1ª anualidad Suministro	63.500,00 €
-------------------------	-------------

C3. Financiación:

El contrato de la presente licitación se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo, hay que tener en cuenta la obligación de realizar los test y el análisis a que se refiere



la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En los contratos financiados con el PRTR, se debe incluir la referencia “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la UE - Next Generation EU”, e incorporar el logotipo oficial del Next Generation Catalunya de acuerdo con las pautas gráficas.

Asimismo, los gestores y las empresas contratistas de contratos financiados con los fondos mencionados, en las comunicaciones y la documentación relativa a los proyectos, subproyectos y actuaciones que se desarrollen en la ejecución del Plan, deben exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga: “Financiado por la UE - NextGenerationEU”, junto con el logotipo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>). Asimismo, se debe incorporar el logotipo oficial de los Next Generation Catalunya de acuerdo con sus pautas gráficas.

D. Plazo de duración del contrato

Plazo: La duración del contrato se iniciará en el momento de su firma y finalizará después de 3 meses, fecha máxima el 30 de abril de 2026.

Posibilidad y duración de las prórrogas: No se prevén prórrogas.

E. Variantes

No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Tipo de contrato: Contrato de suministros

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: mediante proceso abierto de acuerdo con el artículo 18 y 156 de la LCSP

Presentación de ofertas mediante la herramienta Sobre Digital: Sí

G. Criterios de solvencia económica y financiera y técnica

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional



Declaración responsable firmada por el representante de la empresa relativa a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica. O que tiene contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil, con un capital mínimo de 70.000 € o superior.

a) De la empresa licitadora

- Relación de los suministros y/o servicios prestados en los últimos cinco años avaladas por certificados de buena ejecución.

Se deberá avalar con la presentación de certificados de buena ejecución, en relación a los suministros y/o servicios más importantes relacionados con este tipo de contrato; estos certificados indicarán el importe, fecha y el lugar de ejecución de los suministros y/o servicios y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término. Los certificados de buena ejecución de los suministros y/o servicios cuyo destinatario sea una entidad del sector público, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los suministros y/o servicios.

Tanto en la relación como en los certificados a presentar, es necesario indicar objeto, importe, fechas, lugar de ejecución y destinatario público o privado.

Requisito Relación de los suministros y/o servicios ejecutados: Los licitadores presentarán una relación de como mínimo 1 suministro y/o servicio de la misma naturaleza a la del objeto del contrato ejecutado en los últimos 3 años, cuyo importe será como mínimo 40.000 € IVA excluido.

Medio de acreditación: La solvencia técnica o profesional solo se podrá acreditar mediante certificado de buena ejecución emitido por las entidades, que deberán incluir:

- La descripción de los suministros y/o servicios.
- El importe de los suministros y/o servicios ejecutados (IVA excluido).
- La fecha de inicio y finalización de los suministros y/o servicios.

En caso de que el importe represente solo una parte de una obra mayor, habrá que acreditar el importe de esta parte o capítulo en el certificado. Solo se computarán aquellos certificados debidamente emitidos y firmados por la entidad contratante, a fin y efecto de que se pueda comprobar la autenticidad.

- Será necesario que el certificado especifique que los suministros y/o servicios se ejecutaron según las reglas que rigen la profesión.



En caso de empresa de nueva creación, se podrá acreditar la solvencia de acuerdo con el art. 88 de la LCSP.

b) Declaración en la que se indique el personal técnico o los organismos técnicos, tanto si están integrados en la empresa como si no, de los cuales esta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando se lo requieran los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos que se encarguen directamente, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario pueda aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando se lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.

Se deberá aportar el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Catalunya (Departamento de Economía y Finanzas, Gran Vía de les Corts Catalanes, 639, 1ª pl., teléfonos de información 93 5528098 y 93 5528136), o bien en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado donde conste el cumplimiento de los citados requisitos de solvencia económica y técnica.

G2. Clasificación empresarial

No se exige por no considerarse necesaria.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí. Todas las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable firmada por el representante de la empresa, donde manifestarán su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarias, los medios personales/materiales que constan en la oferta presentada.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

H. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son los que están previstos en el apartado séptimo del



pliego de prescripciones técnicas.

Los criterios de valoración por cada lote serán los que aparecen a continuación. Estos criterios son, únicamente, criterios evaluables automáticamente (objetivos)

Criterios evaluables automáticamente (objetivos) 100%	CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
	Precio	50 puntos
	Criterio técnico medio ambiental. Reducción de la huella ecológica del contrato	40 puntos
	Ampliación de garantía	10 puntos

a) Precio

Este criterio tendrá una puntuación máxima de 50 puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas se aplicará la fórmula siguiente, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica que se deben aplicar, de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto 5/2021, para obtener la puntuación:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

En ningún caso se admitirán ofertas económicas superiores al precio base de licitación. El valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio se obtiene agregando al valor de ponderación ordinario 1, el peso específico del criterio precio. El peso específico del criterio precio en esta licitación supone el 45% de la puntuación total, por tanto, el valor de ponderación asociado al peso específico tomará el valor de 1,50.

b) Reducción de la huella ecológica :

Este punto tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.



Criterio técnico medio ambiental. Reducción de la huella ecológica del contrato	Ubicación sede logística – almacén a menos de 60 km	40 puntos	40 puntos
	Ubicación sede logística – almacén entre 60 y 100 km	15 puntos	
	Ubicación sede logística – almacén a más de 100 km	5 puntos	

c) Ampliación de garantía

Este punto tendrá una puntuación máxima 10 puntos

Atendiendo al valor paisajístico sobre el que se actuará y la climatología a la que estarán sometidos los elementos, se establece un periodo de garantía de un año a contar desde la entrega del trabajo; no obstante, la ampliación de la garantía, que debe cubrir cualquiera de las operaciones incluidas en la intervención, supondrá el otorgamiento al licitador de la siguiente puntuación:

Ampliación de garantía	Ampliación a más de 5 años (6 o más)	10 puntos	10 puntos
	Ampliación a 5 años	8 puntos	
	Ampliación a 4 años	6 puntos	
	Ampliación a 3 años	4 puntos	
	Ampliación a 2 años	2 puntos	
	Sin ampliación	0 puntos	

En caso de empate la propuesta se realizará siguiendo el orden siguiente:

- Volumen de facturación de los últimos cinco años en servicios de naturaleza análoga de municipios de menos de 10.000 habitantes.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

- Sorteo público.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente

Financiat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



anormales

Cualquier oferta económica presentada con una baja superior según los criterios del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 se considerará proposición anormal o desproporcionada, por lo cual los licitadores deberán justificar debidamente la viabilidad económica del contrato y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en los Pliegos, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP.

En el supuesto de que alguna de las ofertas pueda ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora que la haya presentado que la justifique para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta resulta anormal o desproporcionada y se debe excluir o si, por el contrario, la oferta no resulta anormal ni desproporcionada.

Por este motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa recibe las justificaciones solicitadas en el plazo mencionado, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. A la vista del informe mencionado, el órgano de contratación podrá o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada la viabilidad de la ejecución, o bien, en caso contrario, su rechazo.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiera estado incurrir en presunción de anormalidad, el órgano de contratación podrá establecer mecanismos adecuados para realizar un seguimiento detallado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de la ejecución de las obras contratadas.

De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de



garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurra en presunción de anormalidad.

J. Otra documentación que han de presentar las empresas licitadoras o las empresas propuestas como adjudicatarias

J1. Otra documentación a presentar por todos los licitadores: no se exige.

J2. Otra documentación a presentar por la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias: para garantizar el nivel de calidad de las propuestas presentadas, las empresas propuestas como adjudicatarias deberán acreditar los perfiles del equipo de trabajo ofertado —director del proyecto y colaborador en temas relacionados con el lote— mediante la presentación del currículum vitae.

K. Garantía provisional

NO

L. Garantía definitiva

Sí.

Importe: 5% del precio final ofertado por la empresa que haya presentado la mejor oferta, IVA excluido.

Forma de constitución: de acuerdo con lo que establece la cláusula decimosexta de este pliego.

M. Condiciones especiales de ejecución

Las empresas adjudicatarias se obligan a adscribir a la ejecución del contrato al director del proyecto y al colaborador especializado en temas relacionados que hayan indicado en sus ofertas. Las personas indicadas en las ofertas presentadas por las respectivas empresas adjudicatarias solo podrán ser sustituidas previo consentimiento por escrito de la Mancomunidad y por personas con un perfil de las mismas características y que ofrezca un nivel de calidad equivalente. Para garantizar este nivel de calidad, las empresas adjudicatarias deberán acreditar el perfil de la persona propuesta mediante la presentación del currículum vitae.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.



- Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, sin que esto implique ninguna carga financiera para los trabajadores.
- Protección de la seguridad y salud de los trabajadores y evaluar los riesgos profesionales relacionados con la elección de los equipos de trabajo y el acondicionamiento de los puestos de trabajo, y organizar los servicios de protección y prevención.
- Llevar a cabo un seguimiento de los accidentes de trabajo que tengan lugar en la empresa, mediante la elaboración de una lista y la redacción de informes.
- Organizar los primeros auxilios, la lucha contra los incendios y la evacuación de los trabajadores, así como adoptar las medidas necesarias en caso de peligro grave e inmediato.
- Informar y consultar a los trabajadores y permitir su participación en relación con aquellas cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.
- Garantizar que cada trabajador recibe una información suficiente y adecuada en materia de seguridad y salud durante el tiempo de trabajo.

Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.



N. Modificación del contrato prevista

No.

O. Cesión del contrato

No.

P. Subcontratación

Si procede.

Q. Revisión de precios

No procede.

R. Plazo de garantía

Provisional: No

Definitiva: Sí

Plazo: 1 año

La garantía mínima de los materiales que se producirán y se suministrarán en el marco del presente contrato debe ser de un año, a contar a partir de la fecha de recepción del suministro.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

No procede.

T. Programa de trabajo

No

U. Unidad encargada del seguimiento y la ejecución del contrato

Mancomunitat d'Iniciatives pel Desenvolupament Integral del Territori de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Tivissa i Pratdip (MIDIT).

V. Mecanismos para el control de los hitos y los objetivos

El contrato de la presente licitación se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea



para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo, hay que tener en cuenta la obligación de realizar los test y el análisis a que se refiere la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este contrato se enmarca en la 5ª Política Palanca: “Modernización y digitalización del ecosistema de nuestras empresas” en el Componente 14: “Plan de modernización y competitividad del sector turístico” y la Inversión 1: “Transformación del modelo hacia la sostenibilidad”.

La medida/inversión C14.I1 tiene asignados estos Hitos y Objetivos:

- 4º trimestre 2022: adjudicación presupuesto PSTD (561 M€ - total España). El 35% se debe destinar a medidas de transición verde, sostenibilidad y eficiencia energética o electromovilidad en los destinos.
- 4º trimestre 2023: adjudicación presupuesto (acumulado: 1.173 M€).
- 4º trimestre 2024: adjudicación presupuesto PSTD (acumulado: 1.788,6 M€).
- 4º trimestre 2024: ejecución del 75% (importes 2021), 30% (importes 2022) y 25% (importes 2023).
- 2º trimestre 2026: finalización de proyectos con requisitos de contribución a la transición verde y climática.

Objetivos

El objetivo del componente es la modernización y competitividad del sector turístico. Este objetivo conlleva el desarrollo de las Directrices Generales de la Estrategia de Turismo Sostenible de España 2030 y el cumplimiento de la política turística de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La mejora en la modernización y competitividad del sector permitirá situar la sostenibilidad y la digitalización como ejes de la transformación del modelo turístico, y ello, mediante la consecución de objetivos secundarios:

1. Transición verde. Impulsar la eficiencia energética y la economía circular en el sector turístico, así como proteger los recursos naturales como atractivo turístico.
2. Transición digital. Acelerar la adquisición de nuevas tecnologías digitales para la mejora de la gestión de los destinos y la competitividad de las empresas turísticas.
3. Diversificación y desestacionalización. Desarrollar nuevos productos turísticos y



mejorar las capacidades de los destinos para conseguir una oferta diversa y una demanda desestacionalizada.

4. Desconcentración. Desarrollar productos y destinos para atraer a turistas a nuevos destinos rurales o de interior, disminuyendo la presión sobre destinos pioneros, especialmente mediante la protección del entorno natural y del patrimonio histórico y cultural. Con ello se atenderá un objetivo fundamental como es el reto demográfico.
5. Calidad. Actualizar los sistemas de calidad que monitorizan la oferta turística, renovando su infraestructura y mejorando la formación y condiciones de los trabajadores del sector.
6. Gobernanza. Fortalecer las capacidades de los destinos, mejorando los instrumentos de gobernanza público-pública y público-privada, estimulando la configuración del destino turístico como verdadero hub de innovación y sostenibilidad turística.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

La naturaleza de las necesidades que hay que satisfacer mediante la correspondiente contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican en el pliego de cláusulas técnicas que han de regir este contrato.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de

este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han de cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 El crédito reservado a la anualidad 2023 en forma de Remanente de Tesorería Afectado, deberá ser incorporado una vez aprobada la liquidación del presupuesto 2025 de la MIDIT, por lo cual se condiciona el sentido favorable y los pagos derivados de esta adjudicación, dado el riesgo de falta de justificación en plazo y posible reintegro de la financiación expuesta, a la creación de la aplicación presupuestaria pertinente mediante la modificación de crédito extraordinario financiada con el Remanente de Tesorería Afectado que, de ser suficiente, financiará el gasto en la anualidad 2026. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

3.6 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en lo que no contradiga la ley 9/2017.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD



817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se rige por:

a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas anti fraude y anti corrupción -incluyendo el conflicto de intereses- aprobado por esta entidad.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes



No se admiten variantes.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la



dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/14668112?categoria=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se deban realizar con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Por lo que se refiere a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas



de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se deben acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.



La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se debe acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar su solvencia a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

En el caso de que los pliegos no concreten los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica o profesional, las empresas licitadoras acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos y medios de acreditación establecidos como supletorios en los artículos 87.3, segundo inciso, y 90.2 de la LCSP.

10.2 Las empresas licitadoras se deben comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas. No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos. Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe de que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe lo debe elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se debe adjuntar a la documentación que se presente.



10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

I. Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación debe iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, este debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que le deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

II. La oferta técnica se debe formular, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 1 a estas cláusulas.

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 El plazo para presentar ofertas en esta licitación es de 15 días naturales, finalizando el último día a las 15:00:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 15:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas. El periodo para impugnaciones será los 8 primeros días naturales de este plazo.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobre/s, mediante la herramienta de Sobre digital, cuando así se haga constar en el apartado F del cuadro de características, accesible en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/14668112?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, deben



ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

11.2 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.



Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su



huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se deban derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:



(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de anuncios, residenciado en el perfil de contratante del órgano

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/14668112?categoria=0>

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 3, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.



CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como diversas direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se debe presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.



De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación



Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Como no se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, solo criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) La propuesta económica se debe formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo 4 a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas. A través de la herramienta de Sobre digital las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se deben firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se deben firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento

de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.



La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia se deberá entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos -con las mismas huellas digitales- que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

11.12 La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por la Secretaría de la Corporación, y formarán parte de ella, como vocales, el Interventor, o, si procede, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral fijo al servicio de la Corporación. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de contratación se constituirá con los siguientes miembros:

Presidenta: Maria Àngel Benedicto Esclarín – Secretaria de la MIDIT

Vocales:

- Vicente Vayá Morte – Interventor de la MIDIT



- Izaskun Cendegui Jaques – Coordinadora de la MIDIT

Secretaria:

- Mònica Villegas Romero – Funcionaria del Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant

La Mesa de contratación puede solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. En la constitución de la Mesa de contratación, sus miembros declararán sobre la existencia o no de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP.

Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 8 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro de la Mesa afectado por la misma deberá abandonarla y, en este supuesto, formará parte de la misma el miembro sustituto o se nombrará a otro que reúna, si es necesario, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incurso en incompatibilidad.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten otros complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.



Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Equipo técnico de valoración

El equipo técnico que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, si se han establecido, a los cuales se refiere la cláusula siguiente, está integrado por el equipo técnico de la MIDIT.

Los miembros del equipo técnico deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 8 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se debe atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas En un plazo no superior a 7 días desde el acto de apertura de la documentación administrativa se reunirá la Mesa de contratación, en acto público, para proceder a la apertura del sobre B presentados por las empresas admitidas.

El día, lugar y hora de celebración del acto público de apertura del sobre B se podrá comunicar a las empresas licitadoras por vía telemática o a través del perfil de contratante.

Se iniciará el acto con el recuento de proposiciones presentadas, con expresión de las proposiciones admitidas y de las excluidas.

Después de la lectura de las diferentes proposiciones, la Mesa solicitará los informes técnicos que considere convenientes, para la valoración de las mismas de acuerdo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego; asimismo se debe dejar constancia documental de todas las actuaciones.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas



del proyecto. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Una vez acabado el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se recogerán en el acta.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la relación clasificada por orden decreciente de valoración de las ofertas identificando la oferta más ventajosa.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si diversas empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la solicitud para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son



anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro.



- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el apartado S del cuadro de características.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.



- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el apartado S del cuadro de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características.



16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se deben depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deben depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a). c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se debe entregar en los establecimientos señalados en el apartado a). d) Mediante retención sobre el precio, que se realizará en el primer abono que se realice al contratista, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte de su responsable. En el caso de que no sea suficiente con la retención del primer pago, se retendrán los pagos parciales del contrato hasta llegar a retener el importe de la garantía.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se deberá ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.



16.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación. La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.



Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

De acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, en los contratos que se deban financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y



Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo que prevé el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no puede formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 del Decreto-ley 5/2021, la formalización de los contratos se debe publicar en la Plataforma de servicios de contratación pública de Catalunya en el plazo máximo de 15 días desde la formalización.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

19.9 La empresa o las empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 8 de este pliego, la cual se debe aportar en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.



Por otro lado, la empresa contratista –y también, si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (anexo 9 de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (anexo 10 de este pliego).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de las obras, los suministros o los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, los suministros o los servicios deben



presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el anexo 8 de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado T del cuadro de características.

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y las condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tiene la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos es producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le debe conceder un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se puede acordar la imposición de las penalidades siguientes:

- El órgano de contratación podrá optar por imponer una penalización de hasta un máximo del 10% del precio del contrato, IVA excluido. La suma de todas las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato. La penalidad será proporcional al incumplimiento efectuado por el contratista.

Estas mismas penalidades se aplicarán en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego y en caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.



En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán a la empresa contratista las penalidades siguientes:

- El órgano de contratación será el responsable de la tramitación e imposición de la correspondiente penalización y, en su caso, de su resolución previo procedimiento contradictorio.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima sexta de este pliego, se podrán imponer las penalidades siguientes, de las cuales responderá la garantía definitiva.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

Vigésima cuarta. Propiedad intelectual

Las obras, los servicios o los suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la Mancomunitat d'Iniciatives pel Desenvolupament Integral del Territori de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Tivissa i Pratdip (MIDIT).

Por otro lado, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la MIDIT, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a la MIDIT de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de los materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la MIDIT por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante la MIDIT del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda plena en el ejercicio de las acciones que competan a la MIDIT.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del



contrato requiere la autorización previa y escrita de la MIDIT.

Vigésima quinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado U del cuadro de características, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésima sexta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima octava. Confidencialidad y tratamiento de datos.

Le comunicamos que sus datos serán tratados bajo la responsabilidad de la MIDIT, con CIF P9312510B y domicilio calle Castell, 2, 43746 Tivissa, teléfono de contacto 977.569030 y e-mail info@midit2020.com con la finalidad de poder gestionar de forma



adecuada la relación mercantil existente entre ambas partes y los trámites administrativos que de esta se deriven. Pueden contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos por correo electrónico en info@midit2020.com. Sus datos se conservarán el tiempo necesario para poder atender la relación contractual y para el cumplimiento de las obligaciones legales según la normativa vigente. La base legal para su tratamiento se fundamentará en la relación contractual existente entre ambas partes, y no serán cedidos a terceros salvo en aquellos casos previstos por la legislación vigente.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de forma escrita en el domicilio social antes mencionado o vía e-mail a info@midit2020.com, adjuntando copia de documento oficial que le identifique. Igualmente, puede obtener más información sobre sus derechos en la página web de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, así como presentar una reclamación a este organismo de considerarlo oportuno.

Igualmente, fruto de la relación de servicios que se suscriba vinculada con este Pliego de contratación, es posible que los trabajadores/as de la empresa adjudicataria realicen un tratamiento directo o indirecto sobre datos de carácter personal y/o confidenciales correspondientes a la MIDIT, motivo por el cual, conforme establece la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) (en adelante, RGPD), en concreto el artículo 28 de este Reglamento, ambas partes acuerdan regular la prestación de estos servicios con acceso directo a datos de carácter personal, estableciéndose cláusulas de confidencialidad que regulen el acceso a estos datos y que sirvan de garante para el correcto tratamiento de la información a la que pueda tener acceso este colaborador externo en la prestación de los servicios objeto de este pliego de cláusulas. En concreto:

I. Objeto

El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones, requisitos y obligaciones conforme a las cuales la empresa adjudicataria realizará el tratamiento de datos personales que resulten necesarios para la prestación del servicio contratado por la MIDIT, en virtud de lo estipulado en el art. 28 RGPD, así como en el resto de normativa en materia de protección de datos personales. El mencionado tratamiento se realizará sobre datos de carácter personal titularidad/responsabilidad de la MIDIT, con motivo de la prestación de los servicios ya indicados en este pliego de cláusulas.

II. Identificación de información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este pliego, la MIDIT pondrá a disposición de la empresa adjudicataria la información que sea necesaria para la correcta prestación de los servicios contratados por la MIDIT.

III. Duración



Entrará en vigor el día de la firma del contrato y tendrá una duración igual a la estipulada en el periodo de ejecución de este pliego en relación a la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria realizado a la MIDIT, a excepción de aquellas obligaciones contempladas en el contrato y que perdurarán incluso a la finalización del mismo, además del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente, con independencia de cualquier otra obligación legal que fuera aplicable a las partes después de la finalización de la relación contractual.

IV. Obligaciones de la empresa adjudicataria

La empresa adjudicataria y todo su personal reconocen y se obligan a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales titularidad/responsabilidad de la MIDIT, derivado de la prestación del servicio contratado, de conformidad con las siguientes obligaciones:

- i. Realizar únicamente las actuaciones que resulten necesarias para la prestación del servicio contratado, sobre la base de lo estipulado en el contrato marco de prestación de servicios.
- ii. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones indicadas por la MIDIT. Si la empresa adjudicataria considerara que alguna de las instrucciones facilitadas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de carácter personal, este informará en un plazo no superior a 24 horas (un día natural) a la MIDIT.
- iii. No realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni utilizar los datos de carácter personal con una finalidad diferente a la prestación del servicio al que se hace referencia en el presente pliego ni el pliego de cláusulas técnicas, ni utilizarlos para finalidades propias.
- iv. Guardar bajo su control y custodia los datos personales facilitados por la MIDIT a los cuales acceda con motivo de la prestación del servicio y a no cederlos ni comunicarlos a terceros no autorizados, ni siquiera para su conservación.
- v. En caso de tener que realizar transferencias internacionales de datos, informar previamente a la MIDIT de la exigencia legal de transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. Además, la empresa adjudicataria facilitará a la MIDIT la documentación acreditativa a este efecto.
- vi. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos de carácter personal.
- vii. Dar apoyo a la MIDIT en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.



- viii. Dar apoyo a la MIDIT en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- ix. Poner a disposición de la MIDIT toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, así como en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- x. Permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte de la MIDIT o de otro auditor autorizado por esta, según las condiciones establecidas en la cláusula VIII.
- xi. Designar, cuando proceda, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la MIDIT.

V. Medidas de seguridad

La empresa adjudicataria se obliga a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los cuales acceda durante la prestación del servicio, adoptando las medidas de índole técnica y organizativa legalmente exigibles, apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En virtud de lo que se dispone en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria implementará las medidas de seguridad estipuladas en el art. 32 RGPD para el:

- a) Cifrado y la seudonimización de los datos personales.
- b) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En caso de que sea necesario el acceso a través de redes de telecomunicaciones a los datos situados en servidores de la MIDIT, este se realizará respetando sus protocolos de seguridad, quedando prohibido incorporar los datos a sistemas o soportes diferentes de los de la MIDIT, excepto en los casos en los cuales sea necesario para la prestación de servicios.

La empresa adjudicataria se hace responsable de implantar las medidas de seguridad que resulten de aplicación, de acuerdo con la evaluación de riesgos que haya debido realizar con anterioridad al tratamiento, teniendo en cuenta los medios utilizados, con la finalidad de determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de las personas afectadas. En caso



de encontrarse adherido a un Código de Conducta o mecanismo de certificación que demuestren la existencia de garantías suficientes en relación con la seguridad de los datos, deberá poner a disposición de la MIDIT la documentación acreditativa.

VI. Registro de actividades

La empresa adjudicataria llevará, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la MIDIT, que deberá contener:

- i. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, si procede, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- ii. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- iii. Si procede, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y la documentación de garantías adecuadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

VII. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

La empresa adjudicataria deberá notificar a la MIDIT, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas (un día natural), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, incluyendo toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella, la empresa adjudicataria facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el cual pueda obtenerse más información.



c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En caso de que las violaciones de seguridad de los datos detectadas, le sean imputables a la empresa adjudicataria, previa comunicación a la MIDIT, el análisis y valoración de la situación, será el encargado de comunicar las mencionadas violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, así como a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. En caso de no ser las causas imputables a la empresa adjudicataria será la MIDIT la encargada de llevar a cabo las comunicaciones estipuladas.

VIII. Auditoría

La empresa adjudicataria permitirá a la MIDIT revisar la prestación de los Servicios objeto del Contrato y realizar auditorías de los procedimientos seguidos por la empresa adjudicataria en la prestación de estos servicios, así como del grado de cumplimiento de los estándares y niveles pactados.

Para ello, pondrá a disposición de la MIDIT toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

El alcance de estas revisiones o auditorías únicamente podrá estar relacionado con aspectos de los servicios que se contraten por la MIDIT, incluyendo cualquier tipo de dato y/o archivo, confidencialidad de la información, registros, manuales de procedimiento, de calidad, niveles de servicio, etc.

La MIDIT podrá llevar a cabo una auditoría al año, como máximo, dentro del horario laboral de la empresa adjudicataria, y tendrá únicamente acceso a aquellas instalaciones directamente relacionadas con la prestación de los servicios. La realización de la auditoría deberá comunicarse con un periodo mínimo de 90 días.

La MIDIT será responsable de todos los costes de cada auditoría. Toda la información obtenida y derivada de las auditorías será tratada como Información Confidencial. La MIDIT podrá realizar la auditoría mediante un tercero, previa firma de un acuerdo de confidencialidad aceptable para la empresa adjudicataria.

En ningún caso la MIDIT podrá requerir, ni la empresa adjudicataria estará obligada a suministrar información sobre otros proveedores o sobre el coste interno de la



prestación de los servicios, información privilegiada, interna o confidencial.

IX. Confidencialidad

La empresa adjudicataria, el personal encargado de la realización de las tareas, así como cuantos intervengan en cualquier fase de este, se comprometen, de forma expresa y por escrito, a observar el secreto profesional y al deber de guardarlo respecto de los datos de carácter personal, independientemente del soporte o forma en la cual tengan conocimiento de estos, al objeto de la ejecución de este contrato. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar la presente relación contractual, como mínimo hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran derivarse.

La empresa adjudicataria se obliga a no comunicar los datos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco cuantos resultados se deriven de los procesos de tratamiento de datos citados anteriormente, así como a no duplicar o reproducir todo o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate a un tercero parte del tratamiento objeto de este contrato, se asegurará de que este quede obligado a guardar la confidencialidad debida. La empresa adjudicataria mantendrá a disposición de la MIDIT la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

X. Subcontratación

Cuando la empresa adjudicataria necesite subcontratar los servicios descritos en el presente contrato, deberá identificar de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratada y sus datos de contacto. La MIDIT autorizará previamente, de forma expresa por escrito, esta subcontratación.

El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la empresa adjudicataria y las instrucciones que dicte la MIDIT. Corresponde a la empresa adjudicataria inicialmente regular la nueva relación de conformidad con el artículo 28 del RGPD, de manera que el nuevo encargado quede sujeto mediante un contrato a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la empresa adjudicataria seguirá siendo plenamente responsable ante la MIDIT en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

XI. Devolución



Una vez cumplida la prestación contractual, la empresa adjudicataria devolverá a la MIDIT toda la documentación e información relacionada con la prestación encomendada, independientemente del soporte o documento en la cual conste. En los casos en que esta devolución no fuera posible o resultase muy onerosa, toda la información deberá ser destruida mediante un procedimiento que asegure las máximas garantías. En este caso la MIDIT podrá solicitar a la empresa adjudicataria la entrega de un certificado que así lo acredite.

No obstante, y cuando exista una obligación legal que así lo exija, la MIDIT autorizará a la empresa adjudicataria a conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

XII. Obligaciones de la MIDIT

La MIDIT deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Entregar a la empresa adjudicataria los datos que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad de los mismos.
- b. Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado en los casos concretos en los cuales sea necesario según la normativa vigente en cada momento.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías. Así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales por parte de la empresa adjudicataria.
- e. Informar al titular de los datos en el momento de la recogida de los datos conforme a lo que establecen los arts. 13 y 14 RGPD.
- f. Obtener el consentimiento exigido por la normativa sobre protección de datos para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados a la empresa adjudicataria.

XIII. Ejercicio de derechos por parte de los interesados

La empresa adjudicataria asistirá a la MIDIT en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados (derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas). En este sentido, la empresa adjudicataria deberá dar traslado de la solicitud de forma inmediata a la MIDIT y, a más tardar, dentro del plazo de 24 horas (un día natural) a contar desde su recepción, para que la MIDIT resuelva debidamente esta solicitud.

XIV. Responsabilidad



La empresa adjudicataria se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente pliego y el pliego de cláusulas técnicas y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.10 del RGPD y normativa de protección de datos, si la empresa adjudicataria infringe lo establecido en el RGPD al determinar las finalidades y medios del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en lo que respecta a este tratamiento.

XV. Datos de las partes

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, las Partes se informan que tanto los datos que figuran en el encabezamiento de este pliego así como todos aquellos que deriven a causa de la gestión, mantenimiento y facturación serán tratados para la gestión y tramitación del mismo. Las Partes se responsabilizan de la veracidad y exactitud de los datos personales comunicados y autorizan la recogida y el tratamiento de estos para esta finalidad. Las Partes solo tratarán los datos facilitados para las finalidades descritas anteriormente y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con estas finalidades. Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual, o no se solicite su supresión por el interesado, durante un plazo de 5 años a partir de la última confirmación de interés y no se cederán datos a terceros. Solo se cederán datos a terceros cuando una norma así lo exija. Podrá ejercer sus derechos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos) en la forma legalmente prevista mediante escrito dirigido a la dirección que para cada una de las Partes se establezca.

Vigésima novena. Abonos a la empresa contratista

29.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

29.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se deben firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se deben ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.



Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

-NIF del contratante: P9312510B

-Unidad tramitadora: L05430011

29.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

29.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

29.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Trigésima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Trigésima primera. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

b) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.



c) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, debe firmar la declaración que consta como anexo 11. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las siguientes:

d) Es necesario cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezados y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo debe cumplir las siguientes obligaciones:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego. A este efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.



Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

h) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 6 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 7 de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando



el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, debe proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

j) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Trigésima segunda. Prerrogativas de la Administración

a) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

b) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital. A este efecto, los mecanismos para controlarlas son los siguientes:

c) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, debe firmar la declaración que consta como anexo 11. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las siguientes:

d) Es necesario cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezados y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución,



suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima tercera. Modificación del contrato

No se prevén modificaciones en el apartado N del cuadro de características.

Trigésima cuarta. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se debe extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima quinta. Cláusula ética

35.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La



presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

35.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

35.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

35.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.



35.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Anti fraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima sexta. Sucesión del contrato

36.1 Sucesión en la persona del contratista: En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que emanen de él.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que emanen de él, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.



La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Trigésima séptima. Subcontratación

37.1 Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto-ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado P del cuadro de características.

37.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y se debe presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo que se indica en la oferta, no se podrán suscribir hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se haya autorizado expresamente con anterioridad o que se dé



una situación justificada de emergencia o que exija adoptar medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

37.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

37.4 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

37.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto-ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

37.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésima de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Las empresas subcontratistas pueden reclamar el pago directo al órgano de contratación de la forma siguiente:

37.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

37.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

37.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

37.10 La empresa o las empresas subcontratistas deben presentar la declaración de



ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 8 de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los anexos 9 y 10 de este pliego.

37.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP. La MIDIT comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que incumplirlas puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, de las cuales responderá la garantía definitiva.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima octava. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los



trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores



durante la ejecución del contrato.

- El incumplimiento de la obligación de rellenar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).
- El incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima primera. Régimen de recursos

41.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la LCSP, los actos y decisiones que se adopten en este procedimiento de contratación no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, recurso que se rige por lo que se establece en los artículos 44 a 60 de LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Así pues, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP contra los actos que se adopten en este procedimiento de contratación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

41.2 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las



administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Anexo 1. Modelo criterios en relación con los criterios evaluables automáticamente

DECLARACIÓN REDUCCIÓN HUELLA ECOLÓGICA DEL CONTRATO

El/la señor/a _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...), de



la empresa _____ con CIF _____ bajo mi responsabilidad, en relación a los criterios evaluables automáticamente establecidos en los apartados B) de la cláusula 7 del pliego de cláusulas técnicas del contrato **Suministro e instalación de material de accesibilidad en las playas de l'Hospitalet de l'Infant** con expediente número **88/2025**, declara que la distancia desde la sede logística – almacén es de:

Marcar para cada Lote la distancia de la sede logística	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
De 0 a 50 km			
De 50 a 100 km			
De más de 100km			

DECLARACIÓN AMPLIACIÓN DE GARANTÍA

El/la señor/a _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...), de la empresa _____ con CIF _____ bajo mi responsabilidad, en relación a los criterios evaluables automáticamente establecidos en los apartados C) de la cláusula 7 del pliego de cláusulas técnicas del contrato **Suministro de material de accesibilidad en las playas de l'Hospitalet de l'Infant** con expediente número **88/2025**, declara que ampliará la garantía en:

Marcar la ampliación de garantía para cada Lote	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
Ampliación a más de 5 años (6 o más)			
Ampliación a 5 años			
Ampliación a 4 años			
Ampliación a 3 años			
Ampliación a 2 años			
Sin ampliación			

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

ANEXO 2

Financiat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



Codi Validació: 7M4SHRY35FOPNA2TFK693LXGG
Verificació: https://midit2020.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 73 de 91

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue su realización.



ANEXO 3

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: (órgano de contratación y correo electrónico de contacto)

Finalidad: (finalidad o finalidades para las cuales se realiza el tratamiento)

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También se puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos en (apartado de la web donde se explica el procedimiento)

Información adicional: (página del apartado de la web correspondiente del órgano de contratación donde conste la información detallada del tratamiento, en los términos previstos por el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)

ANEXO 4

Financiat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la señor/a _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...), de la empresa _____ con CIF _____ bajo mi responsabilidad, declaro que, una vez enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato **Suministro de material de accesibilidad en las playas de l'Hospitalet de l'Infant** con expediente número **88/2025**, me comprometo a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados:

LOTE 1:

por la cantidad total€ (cifra en letras y en números y por la cantidad por anualidad de€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

LOTE 2:

por la cantidad total€ (cifra en letras y en números y por la cantidad por anualidad de€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

LOTE 3:

por la cantidad total€ (cifra en letras y en números y por la cantidad por anualidad de€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Financiat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



ANEXO 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia al contrato – nº de expediente) relativo al servicio (identificar la finalidad del servicio) no implica el tratamiento de datos personales, por lo cual ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el (órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante fallos o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.



- Igualmente, se deberá garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

La (empresa contratista) debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (empresa contratista) debe poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., ade de 20...

Firmado,



ANEXO 6

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.
2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.



5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Finançat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



Codi Validació: 7M4SHRY35FOPNA2TFK693LXGG
Verificació: <https://midit2020.edministracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 80 de 91

ANEXO 7

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ART. 130 DE LA LCSP

(De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deben facilitar a los licitadores, en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida y deben hacer constar igualmente que esta información se facilita en cumplimiento de lo que prevé el artículo 130 de la LCSP)



ANEXO 8

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) (ANEXO I DE LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO, RELATIVA AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTAN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

Expediente:

Contrato/subvención:

A fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención mencionado más arriba, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define conflicto de interés como «cualquier situación en la cual el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directamente o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de manera individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las cuales se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las cuales se refiere el artículo 22.2.d).*iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

La institución es conocedora de la vigencia de la Orden 55/2023 pero que su ejecución queda pendiente de la entrada en funcionamiento de la plataforma Minerva.

5. Que el artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se deben abstener de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquel; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.



- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento doce, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en su persona o personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, comportará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés de los beneficiarios

Contrato/subvención:

Financiat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[nº DNI]**, como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal en **[domicilio entidad]**, en la condición de beneficiaria de ayudas / adjudicataria del contrato con financiación de recursos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el desarrollo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos definidos en el componente **[nº de componente y nombre del proyecto o subproyecto]**, manifiesto el compromiso de la entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré, si procede, a las autoridades procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por las siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haberla, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Firmado electrónicamente en **[localidad del órgano]** por **[cargo]**

ANEXO 9

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[nº DNI]**, como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal en **[domicilio entidad]**, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos procedentes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente, “.....”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: “obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos



de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

2. Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]



ANEXO 10

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Yo, el abajo firmante / la abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[nº DNI]**, como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal en **[domicilio entidad]**, en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente, “.....”, manifiesto el

Finançat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré, si procede, a las autoridades que sean procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por las siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haberla, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

ANEXO 11

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación nº: (a rellenar por el órgano de contratación)

Financiat per:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Gener
de Cat



Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): (a rellenar por el órgano de contratación)

Componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad (según el PRTR): (a rellenar por el órgano de contratación)

Medida del componente PRTR a que pertenece la actividad indicando, si procede, la submedida (según el PRTR): (a rellenar por el órgano de contratación)

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, hay que indicar “sin etiqueta”): (a rellenar por el órgano de contratación)

Yo, el abajo firmante/a, **[Nombre y apellidos]**, con DNI [nº DNI], **[en nombre propio / en representación de la entidad]**, con NIF [nº NIF] en calidad de **[cargo]**, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que:**

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades se adecúan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (La administración pública debe completar las condiciones que quiera destacar de la medida, según los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)



c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable. (Completar por la AP con la normativa destacada)

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respecto
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se deberán justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la



capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se deberán justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Tivissa, a fecha de la firma electrónica

[Firma]

